

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00155. 25 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00155.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandada. NANCY ESTER OSIAS PEREZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y cargo de NANCY ESTER OSIAS PEREZ por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 505200240877 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.972.075) por concepto del capital insoluto del pagaré N° 505200240877 vencido el día catorce (14) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

- 1.2. Por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.829.725), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, pactados el día catorce (14) de septiembre del año 2020, los cuales se hacen exigibles a partir del día 14 del mes de julio el año 2022.
- 1.3. Por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital de la obligación N° 505200240877 desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO identificada con C.C. 26.670.238 expedida en Santa Marta y T.P. No 125.313 C. S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4d26eecd71587c10f2a2b4a1b15ee729286590617fce69f32b71110a364d**

Documento generado en 25/08/2022 02:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**